



**ITUWRC**  
DUBÁI2023

20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023  
Dubái, Emiratos Árabes Unidos

## Oficina de Radiocomunicaciones (BR)

Carta Circular  
**CCRR/70**

11 de agosto de 2023

### A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: **Proyecto de Reglas de Procedimiento**

Conforme a lo previsto en el calendario para el examen de los proyectos de Reglas de Procedimiento nuevas y modificadas que figura en el Documento [RRB23-3/1](#), la Oficina ha preparado un proyecto de modificación de las Reglas de Procedimiento relativas a la **Resolución 1 (Rev.CMR-97)**, que se adjunta a la presente Carta Circular.

De conformidad con el número **13.17** del Reglamento de Radiocomunicaciones, este proyecto de Reglas de Procedimiento se pone a disposición de las administraciones para que formulen los comentarios que estimen oportunos antes de su presentación a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones con arreglo al número **13.14**. Según se indica en el número **13.12A d)** del Reglamento de Radiocomunicaciones, los comentarios que desee formular deberán obrar en poder de la Oficina el **25 de septiembre de 2023** a más tardar, para que la Junta pueda examinarlos en su 94ª reunión, prevista del 23 al 26 de octubre de 2023. Los comentarios deben enviarse por correo electrónico a la dirección [rrb@itu.int](mailto:rrb@itu.int).

Mario Maniewicz  
Director

**Anexo: 1**

#### Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

## Anexo

### Reglas relativas a la

#### RESOLUCIÓN 1 (REV.CMR-97)

#### Notificación de asignaciones de frecuencias

##### 1 ~~Servicios terrenales~~ Disposiciones generales

1.1 De conformidad con esta Resolución, en cada caso de notificación o de comunicación de información, la Oficina debe:

- a) comprobar que la estación se halla dentro de un territorio que está bajo la jurisdicción de la administración notificante, y
- b) en caso negativo, verificar si se ha comunicado a la Unión un acuerdo especial.

~~Toda medida en virtud de a) pondría a la Oficina en una situación delicada cuando determine si la administración tiene jurisdicción sobre un territorio preciso.~~

1.2 La Oficina verificará la condición a) anterior con ayuda del mapa mundial digitalizado de la UIT (IDWM)<sup>1</sup>, teniendo en cuenta su tolerancia y consultando a la administración o administraciones interesadas cuando sea necesario.

1.3 Disposiciones relativas a la tramitación de asignaciones de frecuencias a estaciones situadas en el territorio de otra administración.

~~La verificación en virtud de~~ A fin de presentar asignaciones de frecuencias a estaciones situadas en un territorio que se halle bajo jurisdicción de otra administración, la Junta señaló que el examen de la condición b) ~~puede~~podía conducir a situaciones impracticables, ~~por~~puesto que las administraciones ~~pueden~~podían ponerse de acuerdo en explotar un sistema determinado sin ~~concertar~~celebrar necesariamente un acuerdo oficial y que no todos los acuerdos entre administraciones se comunicaban a la Oficina.

~~Puesto que no era la intención de los Estados Miembros que la Oficina intervenga en asuntos relacionados con territorios en litigio~~ Habida cuenta de lo anterior, la Junta decidió ~~tener en cuenta~~que, en tales casos, la Resolución 1 (Rev.CMR-97) debía aplicarse de la siguiente manera:

- A menos que indique lo contrario una administración que no acepte esta práctica, se dará por supuesto que toda notificación de una asignación de frecuencias a una estación ubicada en el territorio de una administración que no sea la administración notificante. Ha sido objeto de acuerdo entre las dos administraciones interesadas.
- Cuando, después de la publicación de una asignación de frecuencias en la BR IFIC o en sus Secciones Especiales, la administración del territorio en que se halla la estación manifiesta oposición, se pide a la administración notificante que ~~comunique todo~~compruebe si existen acuerdos especiales ~~concertado~~ con la administración que ~~se haya opuesto~~ha presentado la objeción e informe a la Oficina al respecto.

<sup>1</sup> En los casos en que el IDWM esté armonizado, en la medida de lo posible, con la base de datos geospaciales del mapa de las Naciones Unidas, coordinada y producida por la Sección de Información Geoespacial de las Naciones Unidas.

- Si, después de recibida una respuesta de la administración notificante, la Oficina opina que la soberanía sobre el territorio de que se trate es objeto de litigio entre las dos administraciones y tiene conocimiento de que la estación es efectivamente explotada por la administración notificante, la Oficina inscribirá la asignación con un símbolo que indique la situación. Si, como resultado de las consultas entre las administraciones notificante y objetora, esta última retira sus objeciones, la notificación de frecuencias se considera admisible y se tramita. De lo contrario, la notificación se devolverá a la administración notificante.

#### 1.4 Disposiciones relativas a la tramitación de notificaciones de frecuencias a estaciones situadas en un territorio de soberanía no resuelta.

Los territorios de soberanía no resuelta a los que se aplica la presente sección de las Reglas de Procedimiento se enumeran en el Prefacio de la BR IFIC para los servicios terrenales y espaciales y se designan con el símbolo «XZX», que indica que la situación administrativa de dichas zonas geográficas es objeto de desacuerdo.

La Oficina consultará a todas las administraciones que reivindiquen un territorio de soberanía no resuelta si están de acuerdo en que tramite las comunicaciones acordes al Artículo 9, al Artículo 11 o a un procedimiento de modificación de un Plan presentadas por todas las administraciones de ese grupo. Si todas las administraciones afirman que todas las demás pueden notificar estaciones situadas en ese territorio, las notificaciones se tramitarán con arreglo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones, los Acuerdos Regionales y las Reglas de Procedimiento.

Si una de estas administraciones no está de acuerdo, la Oficina tramitará las notificaciones enviadas en aplicación del Artículo 9, del Artículo 11 o de un procedimiento de modificación de un Plan por las administraciones que reclaman el territorio como sigue:

- Las asignaciones se publicarán con el símbolo de Administración Notificante «XZX», que designa un territorio perteneciente a una categoría especial, y con el símbolo de la Zona Geográfica en que se halle la estación.
- En el campo *Remarks* (observaciones) se incluirá el símbolo de la administración que presenta la notificación, una referencia a la Resolución 1 (Rev.CMR-97) y la siguiente Nota: «De acuerdo con el mapa mundial digitalizado de la UIT (IDWM), la estación a la que se refiere esta asignación de frecuencias está situada en un territorio de soberanía no resuelta. La inscripción de esta asignación de frecuencias en el Registro o en cualquier Plan asociado a un Acuerdo Regional de la UIT no implica el reconocimiento de la soberanía sobre dicho territorio ni la expresión de opinión alguna por parte de la UIT o de su Secretaría a ese respecto».

La administración que presente la notificación aplicará un procedimiento de coordinación, notificación o modificación del Plan para la asignación de frecuencias a la estación situada en el territorio de soberanía no resuelta.

Cuando se determine que una asignación de frecuencias a una estación situada en cualquier territorio afecta a otra asignación de frecuencias vinculada a un territorio de soberanía no resuelta, la administración notificante de la primera asignación deberá obtener acuerdos con todas las administraciones que reclamen dicho territorio.

Si una de las administraciones que reclama un territorio de soberanía no resuelta presenta una objeción a una solicitud de coordinación presentada por otra administración en virtud del Artículo 9 y la objeción en cuestión se basa en asignaciones de frecuencias a estaciones situadas en dicho territorio, y no se obtiene el correspondiente acuerdo, las asignaciones de frecuencias se inscribirán conforme al número 11.31.1 para su coordinación con arreglo al número 9.21, o con arreglo al número 11.41 para otros casos de coordinación previstos en el Artículo 9 con respecto a los servicios

o asignaciones de frecuencias de la administración que presenta la objeción, respectivamente. Los demás tipos de objeciones se inscriben únicamente a título informativo.

Si otra de las administraciones que reclama el territorio de soberanía no resuelta presenta una objeción a una comunicación en el marco de un procedimiento de modificación de un Plan y no se logra obtener un acuerdo, la comunicación se tramitará de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones por las que se rigen los Planes, el Acuerdo Regional pertinente y las Reglas de Procedimiento.

Si las administraciones tienen problemas para comunicarse, se podría solicitar a la Oficina que les prestase asistencia.

Si todas las administraciones que reclaman un territorio de soberanía no resuelta acuerdan otro sistema para la notificación de asignaciones de frecuencias a estaciones situadas en dicho territorio y se lo comunican a la UIT, la Oficina debería gestionar las notificaciones conforme al sistema acordado, siempre que este sea conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones, el Acuerdo Regional pertinente y las Reglas de Procedimiento.

## **2 Disposiciones específicas para los ~~S~~servicios espaciales**

2.1 La notificación de enlaces internacionales terrenales contiene la indicación de la estación receptora ubicada en el territorio de otra administración, presumiendo que existe un acuerdo sobre el establecimiento del radioenlace. En el caso de las radiocomunicaciones espaciales, la administración que explota la parte de transmisión y la administración que utiliza la parte de recepción aplicarán por separado los procedimientos de notificación y de inscripción de una asignación de frecuencia s determinada previstos en el Artículo **11**.

2.2 Cuando la Oficina recibe de la Administración A una notificación para una estación espacial transmisora con una zona de servicio que abarca el territorio de la Administración B, da por supuesto que esta última ha ~~manifestado su acuerdo~~ aceptado su inclusión en la zona de servicio de la red de satélites correspondiente y que la transmisión estará protegida sobre su territorio.

2.3 De igual modo, cuando una administración notifica una estación terrena transmisora o receptora, la Oficina da por supuesto que la utilización prevista cuenta con el acuerdo de la administración encargada de la estación espacial ~~correspondiente y son aplicables las observaciones del anterior § 1 asociada.~~

2.4 En cuanto a la petición de exclusión de un territorio de un país de la zona de servicio de una estación espacial, véanse los comentarios de las Reglas de Procedimiento referentes al número **9.50**.

## **3 Necesidades para Conferencias de Planificación**

NOC

**Motivos:** *Las modificaciones propuestas a estas Reglas de Procedimiento (RdP) relativas a la Resolución 1 (Rev.CMR-97) tienen por objeto aclarar la aplicación de los procedimientos de coordinación y notificación de asignaciones de frecuencias a estaciones de radiocomunicaciones sitas en territorios que no se hallan bajo la jurisdicción de la administración notificante. Las principales modificaciones de estas RdP consisten en:*

- a) *una referencia formal en las Reglas de Procedimiento al mapa mundial digitalizado de la UIT (IDWM) como herramienta para verificar la ubicación de las estaciones de radiocomunicaciones y las condiciones de la Resolución 1 (véase la disposición 1.2 de las RdP);*
- b) *una aclaración del texto actual de las RdP relativa a la notificación de estaciones situadas en el territorio de otra administración, suponiendo la existencia de acuerdos entre ellas (véase la disposición 1.3);*
- c) *la inclusión de nuevas disposiciones para la tramitación de las notificaciones de asignaciones de frecuencias a estaciones de radiocomunicaciones situadas en un territorio de soberanía no resuelta, incluida la adición del nuevo símbolo «XZX» en el campo de la administración notificante (véase la disposición 1.4); y*
- d) *la aclaración de algunas disposiciones específicas para los servicios espaciales de la RdP en vigor (véase la sección 2).*

*Con respecto al punto a) anterior, la Oficina ha venido utilizando el IDWM para verificar la ubicación de las estaciones de radiocomunicaciones y las condiciones de la Resolución 1 (Rev.CMR-97) desde finales de los años ochenta. Dado que la resolución del IDWM es relativamente baja, lo que genera una incertidumbre geográfica de hasta 10 km, la Oficina ha adoptado un método particular para ajustar las fronteras del IDWM a la base de datos geoespaciales de las Naciones Unidas (mapa de las Naciones Unidas), que tiene una resolución de 1:1 000 000. Además, la Sección de Información Geoespacial de las Naciones Unidas mantiene y actualiza periódicamente el mapa de las Naciones Unidas con arreglo a las decisiones adoptadas por la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y esas actualizaciones del mapa de las Naciones Unidas tienen lugar con más frecuencia que las del IDWM. El mapa de las Naciones Unidas sirve asimismo como base de datos geográficos de referencia, incluso sobre la situación de los territorios geográficos, para todos los departamentos y organismos especializados de las Naciones Unidas.*

*Por motivos históricos, existen algunas diferencias entre el mapa de las Naciones Unidas y el IDWM. Por ejemplo, a lo largo de los años se ha ido añadiendo al IDWM una serie de pequeñas islas bajo jurisdicción de un país responsable, como resultado de la notificación de estaciones de radiocomunicaciones situadas en dichas islas, que no figuran en el mapa de las Naciones Unidas. Además, algunas zonas geográficas, designadas en el mapa de las Naciones Unidas como territorios de soberanía no resuelta, no pertenecen a la misma categoría en el IDWM a causa de las decisiones adoptadas en ciertas Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones de la UIT, que aceptaron la notificación de estaciones de radiocomunicaciones en esos territorios por parte de administraciones específicas.*

*Habida cuenta de las razones anteriores y del hecho de que el IDWM constituye una herramienta práctica para la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y los Acuerdos Regionales a los servicios de radiocomunicaciones y no un mapa geopolítico del mundo, siguen existiendo algunas diferencias entre el IDWM y el mapa de las Naciones Unidas. Se deja constancia de ello en la Nota 1 de las RdP, en la que se indica que el IDWM se armoniza con el mapa de las Naciones Unidas en la medida de lo posible para tener en cuenta esas diferencias históricas.*

*Con respecto al punto b) anterior, se han introducido algunas aclaraciones en esta parte de las RdP, sin perjuicio del principio fundamental según el cual las asignaciones de frecuencias a estaciones situadas en un territorio de una administración distinta de la administración notificante se tratan asumiendo la existencia de un acuerdo entre ambas administraciones. Además, se ha separado el procedimiento de tramitación de notificaciones relativas a estaciones situadas en el territorio de otra administración del procedimiento de tramitación de notificaciones relativas a estaciones situadas en un territorio de soberanía no resuelta.*

*Con respecto al punto c) anterior, se han incluido disposiciones para la coordinación y tramitación de las notificaciones de frecuencias a estaciones de radiocomunicaciones situadas en un territorio de soberanía no resuelta. Estas incluyen consultas con las administraciones interesadas y describen cómo pueden inscribirse en el Registro o en un Plan las asignaciones de frecuencias a dichas estaciones, garantizando al mismo tiempo que su inscripción no implique el reconocimiento de la soberanía de la administración notificante sobre el territorio en cuestión. El enfoque aplicado incluye la introducción de un símbolo especial de administración notificante «XZX», una referencia a la Resolución 1 (Rev.CMR-97) y una nota conexas. La BR se encargará del mantenimiento de la lista de territorios de soberanía no resuelta, que se incluirá en el Prefacio de la BR IFIC, de acuerdo con la información disponible en el mapa de las Naciones Unidas.*

*Las nuevas disposiciones se introducen habida cuenta de la importancia de inscribir las asignaciones de frecuencias a estaciones activas en todo el mundo, incluidos los territorios de soberanía no resuelta. Esta medida es necesaria para reflejar la utilización real del espectro en dichas zonas y proporcionar información sobre posibles fuentes de interferencia. La introducción de las nuevas disposiciones en el punto 1.4 permitiría a la Oficina tramitar una serie de asignaciones de frecuencias a estaciones situadas en territorios de soberanía no resuelta que, hasta ahora, se han mantenido en suspenso.*

*Además, en la nueva sección 1.4 se supedita a las administraciones que notifiquen asignaciones de frecuencias que afecten a otras asignaciones vinculadas a territorios de soberanía no resuelta a la obligación de obtener acuerdos con todas las administraciones que reclamen los territorios en cuestión. En la sección 1.4 también se describe el curso que se le dará a las objeciones de las demás administraciones que reclaman dichos territorios. Únicamente las objeciones basadas en los aspectos particularidades de las interferencias potenciales influirían en las conclusiones de las asignaciones coordinadas.*

*Con respecto al punto d) anterior, se han introducido algunas modificaciones de carácter explicativo.*

*La Oficina tiene la intención de aplicar las modificaciones de estas Reglas de Procedimiento únicamente a las asignaciones de frecuencias mantenidas en suspenso, tal y como se indica supra, y a las asignaciones notificadas después de la fecha de entrada en vigor de las RdP. No se ha previsto revisar las conclusiones de las asignaciones ya inscritas.*

**Fecha de entrada en vigor de esta Regla:** inmediatamente después de su aprobación.